

SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N°2021-00341 de RICHARD JOSÉ COLINA HERNÁNDEZ contra SOMETCOM LTDA,** informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que la parte actora presentó un escrito de subsanación en término, sin embargo, si bien procedió a indicar que subsanaba varios aspectos de la demanda de conformidad con la providencia de inadmisión, verificado el pasaporte o documento nacional fue requerido de identidad que sirva como identificación de los nacionales venezolanos en el territorio nacional, **se evidencia que el mismo se encuentra expirado**, por lo que en la actualidad no conserva vigencia.

Es por lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento ÍNTEGRO y en TÉRMINO al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone RECHAZAR la presente demanda en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVASE al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 143 FIJADO HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria